



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

H. TRIBUNAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE N° 5734/26 (TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR)

Ref.: CLUB ATLÉTICO CARCARAÑÁ (CAÑADA DE GÓMEZ, SANTA FE)

S/PRESENTACION DEL 20-10-2026.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación del Club Atlético Carcarañá interpuso el 20 de octubre de 2026, donde pide la revisión de la resolución del Tribunal suscripta por su Presidente (Boletín 6961) donde se declara mal concedido y se rechaza in límine el Recurso Extraordinario de Nulidad por Error de Derecho previsto en el artículo 48 del Reglamento General del Consejo Federal del Fútbol Argentino que fuera presentado por dicho club el 02/10/2026.

Que en dicha presentación el Club Carcarañá impugna la decisión referida sosteniendo que no fue dictada por el Tribunal sino por su Presidente a título individual, quien no estaría facultado a decidir solo, ni sustrae la cuestión al colegiado del que derivaría la atribución.



Que al respecto, cabe recordar que como bien se dice en la resolución de marras, que el artículo 58, inciso a), del Reglamento aplicable (Código Disciplinario AFA) faculta al presidente del Tribunal de Apelaciones —o, en su ausencia, al vicepresidente— a decidir, a título individual, sobre los aspectos procesales del recurso y las cuestiones procedimentales preliminares, incluida su admisión. Toda vez que la decisión tomada por el Presidente del Tribunal en ejercicio de sus atribuciones lo han sido precisamente sobre la admisión del recurso, la pretensión del Club Carcarañá su exámine deviene infundada y por ende improcedente. Amén de ello, y encontrándose ajustada a derecho y acorde con los antecedentes de la causa, lo resuelto por el Presidente con fecha 15/10/2026 ha de ser ratificada totalmente por este Tribunal.

Asimismo, cabe señalar al recurrente que sus consideraciones sobre quien decide la concesión

del recurso, no son correctas, ya que el tribunal de apelación (la Alzada) no queda vinculado por la decisión del juez inferior y tiene la facultad de reexaminar los requisitos de admisibilidad. Por ello, si el tribunal superior comprueba que el recurso estuvo mal otorgado, lo declara “mal concedido”, tal como lo ha hecho fundadamente el Presidente en la especie.

Por todo lo expuesto, el **Tribunal de Apelaciones** en pleno, **RESUELVE**:

Primero: Ratificar plenamente lo resuelto por el Presidente del Tribunal en la resolución de fecha 15/10/2026 publicado en el Boletín AFA N° 6961.

Segundo: Rechazar la presentación del Club Atlético Carcarañá del 20/10/2026 en todos sus términos.

Tercero: Publicar la presente resolución en el Boletín de AFA.



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

Dr. Héctor Luis Latorraga (Presidente) – Dr. Fernando
Luis María Mancini (Vicepresidente) –

Dr. Guillermo Hugo Rojo (Vocal Titular)